



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número: IF-2019-52157707-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 4 de Junio de 2019

Referencia: Expediente N° 1.725.174/16

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 553/19 (RESOL-2019-553-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo obrante a fojas 2/9 y 12/13 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **767/19.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.06.04 14:16:39 -03'00'

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Producción y Trabajo

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA,
serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.06.04 14:16:40 -03'00'

UNION ARGENTINA DE ARTISTAS DE VARIEDADES
CAFES, PUBS LOCALES DE BAILE CLASE C, BARES
LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION. PARTES INTERVINIENTES

En Buenos Aires, a los 31 días del mes de mayo de 2016, se reúnen, por una parte Hugo Miguel Fontana, DNI n° 17.501.553, en representación de la **UNION ARGENTINA DE ARTISTAS DE VARIEDADES** (en adelante, **UADAV**), con domicilio en calle Azcuénaga 24 piso 1 CABA, y por la otra Camilo Gustavo Suarez, DNI n° 14.026.094 en representación de la Cámara de Bares de la **ASOCIACION DE HOTELES, RESTAURANTES, CONFITERÍAS Y CAFÉS (A.H.R.C.C.)**, teniendo en cuenta la existencia del C.C.T. 340/75 que rigen las relaciones laborales de los Artistas de Variedades que se desempeñan en **CASAS DE ESPECTÁCULOS**, y considerando que, recientemente, la música popular argentina, especialmente el TANGO, ha sido objeto de un especial reconocimiento al punto de su declaración por la UNESCO como parte del Patrimonio Intangible de la Humanidad, que la gastronomía porteña se ha revitalizado como producto turístico e incorporado al patrimonio cultural, y que los bares porteños se encuentran en proceso de reconocimiento como integrantes del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad, y que la gastronomía ofrece un ámbito de complementación con las diversas manifestaciones artísticas, entre ellas las que ejecutan los artistas de variedades, las partes celebran este Convenio bajo las Cláusulas que siguen:

PERSONAL COMPRENDIDO.

Artículo 1º.- Quedan incluidos en esta Convención como **ARTISTAS DE VARIEDADES** y siempre que formen parte de un espectáculo publico guionado o no, con carácter periódico, permanente, estable, extraordinario o eventual los cantantes, bailarines/as de todos los estilos, musicales y ballet sobre patines, vedette, figuritas modelos, desnudos, strip-tease, maestros de ceremonias o presentadores, monologuistas, recitadores, imitadores, fono mímicos, mímicos, cómicos, transmisión de pensamiento, ventrílocuos, prestidigitadores, malabaristas, contorsionistas, excéntricos musicales, acróbatas, pantomima de lucha ("catch"), amaestradores de animales, espectáculos de doma y folklore, músicos integrantes de conjuntos de música en todas sus denominaciones, disc-jockey, sonidistas, iluminadores, personas que colaboren o cumplan funciones inherentes a los espectáculos que se realicen en los establecimientos descriptos en el artículo tercero con espectáculos y/o música grabada, y coreógrafos sea que se trate o no de objeto principal de la explotación o se realicen funciones en, balnearios, parques de diversiones, clubes, sociedades, locales de cualquier tipo, cerrados o al aire libre, con o sin fines de lucro donde estuviera emplazado el establecimiento gastronómico responsable, partícipe o beneficiario del espectáculo. La enumeración del presente artículo es meramente ejemplificativa, quedando comprendidas todas aquellas personas y actividades que participen de la naturaleza y características de las indicadas en el párrafo anterior.

Quedan comprendidos los ayudantes de figuras principales y los asistentes. Se entenderá por ayudante o asistente a todo aquel que se desempeñe en funciones para la preparación o ejecución del número o de la actuación al cual se encuentren incorporados, por ejemplo: ayudante de mago, asistente de coreógrafo o análogos.

Quedan igualmente comprendido el personal técnico ligado y/o vinculado a la preparación y/o ejecución de las obras, por ejemplo: iluminadores, seguidoristas, responsables y ayudante de escenario, vestuaristas y todo otro necesario para el desenvolvimiento técnico y puesta en escena periódica del espectáculo.

A todos ellos, se los denominará indistintamente "ARTISTAS".

PERSONAL EXCLUIDO.

Hugo Miguel Fontana
DNI 17.501.553
Calle Azcuénaga 24
Piso 1 CABA

Camilo Gustavo Suarez
23413944
SAN PABLO
ERGU



*Se concuerda
al objeto
del
Sudista*

Artículo 2º.- Quedan excluidos de la aplicación de la presente Convención los ejecutantes musicales matriculados de conformidad con la Ley 14.597, y comprendidos en el CCT 112/90 (SADEM-AHRCC) y los artistas que se desempeñen en Circos, Radio o Televisión.

AMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 3º.- El presente convenio rige en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires para las salas y/o espacios habilitados como bares y/o cafeterías; cervecerías; cafés; Pubs; Cafés Concert; Copetines al Paso; Taxibares; Casas de Té; Despachos de Jugos y Frutas; Lecherías; Wiskerías; Bares Americanos con prestación de servicio o autoservicio con o sin servicio de salón; Confeiterías con servicio de bar; Video bares; Karaoke bares; Canto bar; Cibercafés o establecimientos con servicio de Internet y de bar; Guindados; Autocines; Bowlings; Cafeterías, Bares en comercios de atención al público como , supermercados, tiendas, ; Cafeterías y/o Bares en: Canchas de Tenis, Paddle, Fútbol 5, Squash, pistas de patines, Pools; Catamaranes; Hipódromos;, etc.; Bares Lácteos; Casas de Lunch, Servicios de Banquetes y/o Lunch, Concesiones de Clubes, Colonias de vacaciones particulares, Cabarets; Night Clubs; Boites; Dancings; Discotecas; Confeiterías Bailables; Bailantas; Coches Comedores; Salas o lugares de juego —Casinos, Bingos, Slots, Locales de apuestas hípcas, ,con servicio de bar, confitería y /o de comidas; establecimientos en los que se presenten espectáculos deportivos, musicales o cualesquiera que fuere se adaptare para bailar, con servicios de comida o bar. Cuando una persona física o jurídica, entidad o asociación con o sin fines de lucro, en forma dependiente de las restantes actividades o institución, tuviese habilitados uno o más establecimientos, dependencias o explotaciones del tipo de las enumeradas en este punto y las explotase por sí o por terceros, cualquiera sea su forma de expendio, quedará comprendida en las disposiciones de este Convenio con relación al personal que ocupe las mismas para llevar a cabo espectáculos dirigidos al público.

VIGENCIA

Artículo 4º.- Esta convención tendrá vigencia por dos (2) años a partir del día de su homologación.

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

Reemplazos por Ausencia

Artículo 5º.- En los casos de enfermedad, accidente o cualquier otro tipo de ausencia al trabajo plenamente justificada, todos los artistas de la compañía se comprometen a reemplazar, dentro de sus posibilidades, al compañero enfermo o ausente, haciéndose cargo del papel de conformidad a lo que indique la Dirección, y con los ensayos que las circunstancias permitan, teniendo en cuenta un mínimo de decoro y respeto por el espectador. En caso de tener que efectuarse eventualmente un reemplazo a través de un artista tercero ajeno a la compañía, la empresa podrá acudir a la contratación de un artista extra por función o por plazo fijo. Su retribución será la siguiente: i) de uno a 14 días en un mes y hasta 50 horas de actuación mensual, se liquidará por la retribución diaria fijada en el presente convenio (anexo art. 23 inc. a); ii) si su actuación fuera superior a los 14 días o a 50 horas de actuación mensual, se calculará sobre la base de la escala salarial prevista en el anexo art. 23 inc. b) correspondiendo la 25 ava parte del salario allí estipulado por cada jornada diaria de trabajo.

DESCANSO

Handwritten signature: SAUNDIA ERANI
23/03/04



Artículo 6°.- Los artistas comprendidos en este CCT tendrán derecho a gozar de uno (1) día completo de descanso por cada semana de actuación, durante el cual gozaran de la remuneración respectiva. Esta no se podrá incluir en el monto de la retribución principal convenida si fuese por día. Si el artista actuara durante los días declarados Feriados Nacionales, estos se le liquidaran al doble de la jornada de actuación realizada.

Artículo 7°.- En todos los establecimientos deberá mediar entre una jornada de trabajo y otra un lapso de descanso no menor a 12 horas para el artista contratado, Entre la última actuación previa al descanso semanal y la primera actuación posterior a dicho descanso deben transcurrir al menos 36 horas.

FORMAS DE CONTRATACION

Artículo 8°.- Los artistas serán contratados por actuación o a plazo fijo. Atendiendo a las especiales características de la actividad, queda establecido que al vencimiento de la contratación, las partes quedaran desvinculadas sin más derechos ni obligaciones y sin necesidad de notificación, salvo en los contratos a plazo fijo para los que regirá el deber de preavisar en los términos y con el alcance de los arts. 94 y 90 de la ley 20.744 Cuando la empresa contrata a un artista con carácter de exclusivo deberá hacerlo constar en forma expresa.

Si Reunido de los Doctores

Artículo 9°.- Se considera que media contratación por actuación cuando la actividad del artista fuese comprometida para la puesta en escena de una obra o espectáculo musical o guionada registrada, sea en una o varias funciones, y mientras permanezca en exhibición pública, considerándose que la vinculación contractual comienza y termina con la actividad del artista en el espectáculo fijado.

Artículo 10°.- Se considera que media contratación a plazo fijo cuando se hubiese determinado la fecha de comienzo y finalización del contrato, en cuyo caso regirá lo dispuesto en el artículo 8° de este CCT. Se considerara determinada la fecha del comienzo a los efectos indicados cuando la misma se refiera a cualquier día comprendido en un periodo preestablecido de 30 días como máximo, dentro del cual deberá tener lugar el debut.

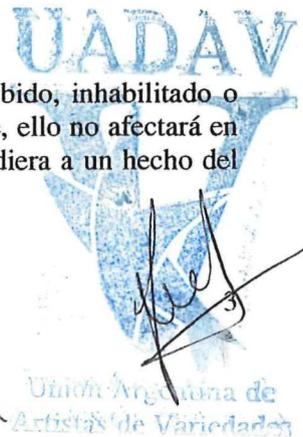
Artículo 11°.- En los casos de los contratos a plazo fijo, si el empresario dispusiese sin causa su extinción antes del vencimiento del plazo, o no probara la que invocase para ello, o el artista denunciase el contrato en base a justa causa, este ultimo tendrá derecho al cobro de la indemnización por daños y perjuicios que deriven de la inexecución del contrato, la que se fijara en función directa de lo que se justifique haber sufrido el artista o de los que a falta demostración fije el juez o tribunal en razón de la sola ruptura anticipada del contrato, la que en ningún caso podrá ser inferior al total de las retribuciones que el artista hubiese percibido durante todo el tiempo del contrato de haberse cumplido. Correlativamente el artista responderá ante el empresario por daños y perjuicios que deriven de la falta de cumplimiento de su contrato o de su inconducta o falta en la ejecución del mismo y el empresario lo invocara como causa de su extinción.

La empresa deberá incluir a todos los integrantes del elenco en los programas.

ESPECTACULO PROHIBIDO O LEVANTADO

Artículo 12°.- Si el espectáculo para el cual se contrató al artista fuese prohibido, inhabilitado o clausurado el establecimiento, sala o lugar en donde el mismo debía presentarse, ello no afectará en su derecho a percibir las retribuciones convenidas, salvo que la medida respondiera a un hecho del artista, en cuyo caso será responsable de los daños causados.

Handwritten notes on the left margin, including a signature and the text 'Doktor Hugo el Focoso'.



Handwritten notes at the bottom center, including a signature and the text '23 403 144 SANJUAN CALO'.



Artículo 13°.- La suspensión de una o varias funciones por razones de caso fortuito o fuerza mayor no privan al artista de su derecho a percibir la totalidad de las retribuciones que le hubiese correspondido en caso de haberse llevado a cabo las mismas.

INTERVENCION DE AGENTES

Artículo 14°.- Cuando el contrato fuese formalizado con la intervención de Agente o Representante del artista, la retribución que le corresponda a este último no podrá quedar afectada por los aranceles o comisiones que a su vez tenga reconocida el agente o representante por su intervención, las cuales deberán ser soportadas directamente por el artista.

REGISTRO DE CONTRATO

Artículo 15°.- Los contratos deberán ser registrados en la UADAV, en su sede social. Si la contratación se ajustara a lo dispuesto en este convenio, la UADAV procederá a su registro sin costo alguno.

Los contratos celebrados fuera del país para surtir efectos en este, se trate de artistas nacionales o extranjeros, quedan igualmente sujetos a la exigencia de ese registro.

La UADAV no podrá denegar el registro de los contratos que le fuesen presentados salvo cuando de ellos surjan desproporción manifiesta en salarios o irregularidades en cuanto a condiciones de trabajo se refieran, u otra circunstancia demostrable.

En tal caso, los mayores aportes o contribuciones que en virtud de las leyes o por esta CCT se deban con relación a la retribución del artista, serán soportados exclusivamente por el empresario. La misma exigencia de inscripción regirá cuando se trate de sociedades accidentales o cooperativas de artistas o artista empresario, nacionales o extranjeros, pudiendo procederse en caso de contravención en la forma prevista en el presente artículo.

PROPORCION DE ARTISTAS EXTRANJEROS

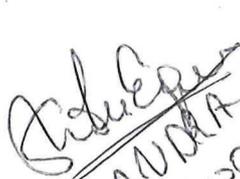
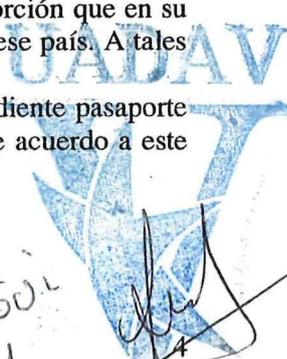
Artículo 16°.- La proporción de artistas argentinos en un espectáculo no podrá ser inferior al 30% % del total. Los artistas extranjeros cuyo cónyuge fuese argentino o con hijos argentinos o con residencia mayor de 5 años en el país se equipararan a los artistas nacionales o con la ciudadanía argentina. A los efectos del cálculo de dicho porcentual, una atracción constituida en grupo artístico será considerara una unidad. No regirán los porcentajes limitativos a los que se hace referencia en los casos de contratos por un plazo no mayor de 10 días. Solo podrá extenderse este plazo a condición de que exista reciprocidad por parte del país de origen del artista extranjero.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ARTISTAS EXTRANJEROS

Artículo 17°.- Los artistas extranjeros:

- Abonaran las contribuciones o aportes sindicales vigentes en la misma proporción que en su país de origen, no pudiendo en ningún caso ser inferiores a los que rigen en ese país. A tales efectos las empresas actuaran como agentes de retención.
- Para trabajar en el territorio nacional será necesario contar con el correspondiente pasaporte visado por la autoridad competente en su calidad de artista y su contrato de acuerdo a este convenio.
- Deberán inscribirse en calidad de afiliados en tránsito en la UADAV.

CONCURRENCIA AL LUGAR DE TRABAJO


SANDRA ERGON
23.9.13941

Unión Argentina de
Artistas de Variedades

Artículo 18°.- El artista deberá estar en el local de actuación 30 minutos antes de la hora fijada para el comienzo del espectáculo, salvo estipulación en contrario entre las partes y se ajustara, en todo lo demás, a las normas generales que fueran de aplicación en el teatro, sala o establecimiento.

ENSAYOS

Artículo 19°.-

El contratado está obligado a cumplir y el empresario a hacer cumplimentar a los contratados, previo al debut la cantidad de ensayos que estipulen las partes

ACTUACION EN RADIO Y TELEVISION

Artículo 20°.- Las actuaciones para el empleador que se realicen en radiofonía y televisión, que no se hagan para promoción del espectáculo para el que fueran contratados, serán abonadas de acuerdo al CCT vigente para cada actividad y tendrán lugar en la fecha que fije la empresa notificándose al artista

DIRECCION ARTISTICA

Artículo 21°.- Dentro de su labor específica el artista deberá tomar parte en los cuadros que determine la dirección artística.

ASISTENTE DE COREOGRAFO

Artículo 22°.- En todos los espectáculos que se realicen con conjunto de baile, la empresa podrá contratar a un asistente, subcoreógrafo o ayudante de coreógrafo, el cual podrá tomar parte en el espectáculo como integrante del ballet. La actividad de asistente de coreógrafo se regirá por las siguientes normas:

- a) El asistente de coreógrafo debe estar en igualdad de condiciones con el resto de los contratados, en cuanto hace a las condiciones generales de este CCT.
- b) El asistente de coreógrafo tendrá la obligación de estar presente en todos los ensayos y funciones que se realicen.
- c) La función específica del asistente de coreógrafo será la de colaborar en la puesta en escena de la obra secundando en todas las funciones al coreógrafo y luego del debut, mantener la conducta, homogeneidad, coordinación e idea de la coreografía puesta en escena.

CATEGORIAS, SALARIOS, CARGAS SOCIALES Y BENEFICIOS SOCIALES

SALARIOS MINIMOS PROFESIONALES, REMUNERACIONES

Artículo 23°.- Las partes describen en anexo a este artículo y a título enunciativo, las categorías funcionales del personal que se considera comprendido en el presente CCT, sin que implique para el empleador la obligatoriedad de cubrir dichas posiciones, y en otro anexo fijan las remuneraciones mínimas que se establecen sobre las siguientes pautas:

Personal Técnico: Considerando una jornada semanal de 48 hs. de trabajo o 200 mensuales, se establece una remuneración mensual que corresponderá abonar cuando este preste servicios en o para espectáculos con exhibición al público (funciones) durante más de 15 días en el mes. Cuando fuera menor se abonara por día de trabajo. En cualquier caso las ausencias injustificadas serán descontadas proporcionalmente de las remuneraciones aquí previstas.

Handwritten notes:
Derechos Miguel Forador
Derechos Miguel Forador
Derechos Miguel Forador
Derechos Miguel Forador

Handwritten signatures and stamps:
SANDRA AC 260
2373 244
Union Argentina de Artistas de Variedades



Artistas, Ayudantes y Asistentes: La remuneración mensual se pacta entre las partes y sobre los mínimos de convenio sobre 100 hs. mensuales de actuación, que pueden ser dispuestas por el empleador según los cronogramas de funciones y ensayos respetando las cantidades de funciones, pausas y descansos establecidos en el presente convenio. Dos horas de ensayo se computaran como una hora de actuación. Las horas en exceso (entre 101 y 200 horas) se abonara como EXTRAS con un recargo del 50% del valor horario. Si se superara el total de 200 hs mensuales de actuación y/o ensayo, las horas EXTRAS excedentes serán liquidadas al 100% del valor horario.

AGUINALDO

Artículo 24°.- Las empresas signatarias convienen, no obstante la naturaleza de su contrato, otorgar a sus artistas una compensación anual complementaria igual a la doceava parte del total de las remuneraciones percibidas por el trabajador en el respectivo año calendario. La misma se abonara por mitades el 30 de junio y el 31 de diciembre de cada año, o en forma proporcional a la fecha de extinción del contrato. Esta compensación no se podrá incluir en el monto de la retribución principal convenida.

LE 1
27073
542

VACACIONES

Artículo 25°.- Cuando el artista hubiese tenido una actuación que exceda los 30 días tendrá derecho a vacaciones proporcionales al tiempo trabajado, calculadas a razón de 1 día por cada 20 de actuación. La retribución se calculara sobre la base de los salarios básicos y se hará efectiva a la finalización del contrato. En virtud de las características propias de la actividad, no permitiendo afectar sustancialmente las dotaciones durante la temporada estival, los empleadores podrán otorgar la licencia anual ordinaria a los trabajadores durante el periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de cada año.

El empleador deberá proceder de forma tal que cada trabajador pueda optar por el goce de esta licencia anual entre el 1° de Diciembre y el 31 de Marzo de cada año por lo menos, una vez cada 3 periodos.

La empresa, por razones operativas y con consentimiento del trabajador podrá otorgar la licencia anual de vacaciones en forma fraccionada, observando el criterio de que las fracciones no sean inferiores a 7 días corridos.

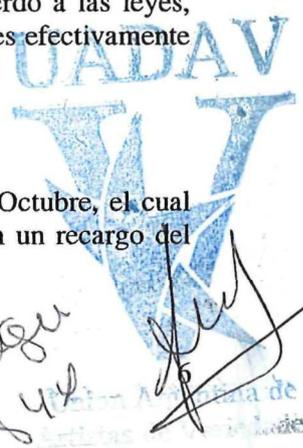
DESCANSO, LICENCIAS Y FERIADOS

Artículo 26°.- El artista gozara de un franco de 36 horas semanales obligatorio y pago, y gozara de las licencias establecidas en las leyes vigentes o que en el futuro se establezcan. Deberá mediar entre una jornada de trabajo y otra un lapso de descanso no menor de 12 hs. Asimismo, el artista tendrá descanso de 1 hora entre cada función.

Artículo 27°.- El empleador dará cumplimiento a los feriados nacionales de acuerdo a las leyes, decretos y respectivas reglamentaciones que rigen la materia. Los feriados nacionales efectivamente trabajados serán abonados con un recargo del 100%.

DIA DEL ARTISTA DE VARIEDADES

Artículo 28°.- Se establece como día del ARTISTA DE VARIEDADES el 5 de Octubre, el cual será considerado día no laborable y en caso de trabajarse deberá ser abonado con un recargo del 100%, otorgándose un día de descanso compensatorio



Handwritten signatures and notes:
SANTANA
23413842
[Signature]



ESTR. 151
1.5
Presc. Key
20794

TRANSFERENCIA DE ESTABLECIMIENTO Y CESION DE CONTRATO.

Artículo 29 °.- La cesión que se efectúe del contrato del trabajo artístico, sin que comprenda en ello la cesión o trasferencia del establecimiento, deberá comunicarse a la UADAV, la que podrá exigir las garantías que estime corresponder.

CANTIDAD DE FUNCIONES DIARIAS Y FUNCION TRASNOCHE

Artículo 30 °.- Los artistas están obligados a realizar hasta dos (2) funciones diarias los días hábiles y tres (3) los días sábados, domingos y feriados, siempre respetando la pausa de 12 horas entre jornadas de trabajo, salvo lo que establezca el contrato.

OBRA SOCIAL

Artículo 31 °.- El empleador firmante deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones fijadas en la ley 23660 y/o la norma que la sustituye,

Artículo 32 °.- La violación de las condiciones estipuladas en el presente CCT, será considerada infracción, de conformidad con las leyes y reglamentaciones en vigencias y a dictarse.

CUOTA SINDICAL

Artículo 33°.- La cuota sindical correspondiente al Artista afiliado será del 3%, y el empleador lo descontara de los emolumentos correspondientes al mismo constituyéndose en agente de retención.

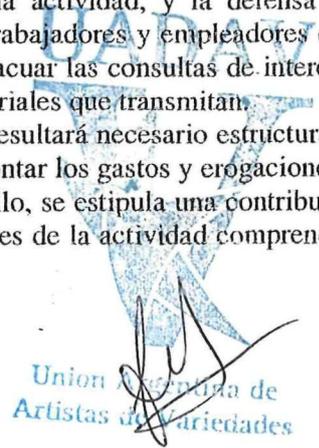
CONTRIBUCION SOLIDARIA Y FONDO CONVENCIONAL ORDINARIO

Artículo 34°.- El empleador firmante retendrá a todos los trabajadores no afiliados a la UADAV, comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio el tres por ciento (3%) de la remuneración total percibida en cada contratación en concepto de contribución solidaria con el destino a la UADAV, los fondos en cuestión serán afectados al cumplimiento de los fines culturales, gremiales, sociales y de capacitación establecidos en los Estatutos sociales de la entidad firmante. La presente cuota se establece por el plazo y en las condiciones previstas en el art. 4°.

Las partes prestarán efectivo servicio en la representación, capacitación y atención de los intereses particulares y generales de trabajadores y empleadores, abstracción hecha de que los mismos sean o no afiliados a sus respectivas organizaciones, para lo cual deberán arbitrar medios idóneos, económicos, para emprender una labor común que permita concretar, dentro de sus áreas de actuación, todo tipo de actividad que propicie la elevación cultural, educativa, de capacitación profesional, recreativa, de asesoramiento técnico y profesional, tanto de los trabajadores como de los empresarios de la actividad, y la defensa de sus respectivos intereses sectoriales, obligándose, respecto de los trabajadores y empleadores comprendidos en esta convención, sean o no afiliados a las mismas, a evacuar las consultas de interés general o particular que correspondan y a recoger las inquietudes sectoriales que transmitan.

A tales efectos, resultará necesario estructurar un sistema que cuente con los medios suficientes que haga factible afrontar los gastos y erogaciones que habrá de demandar el cumplimiento del propósito enunciado. Por ello, se estipula una contribución convencional, consistente en la obligación, a cargo de los empleadores de la actividad comprendida en esta Convención Colectiva de Trabajo, de pagar

Handwritten notes and signatures on the left margin, including 'Nugo Higuel Fontana' and 'SUS 17.501.553'.



Handwritten signature and text: 'SANTANA ER6U', '23413944', and '7'.

un dos por ciento mensual (2%) calculado sobre el total de las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones de ley, abonadas al personal comprendido en la misma, que se distribuirá por mitades a cada una de las partes signatarias según el procedimiento, administración y control que determinen las partes a través de la comisión paritaria

Dicha contribución es totalmente ajena a los aportes y contribuciones que surjan de otras disposiciones o de las leyes de Obra Social.

DEPOSITOS DE CUOTAS Y CONTRIBUCIONES SOLIDARIAS

Artículo 35°.- Las sumas resultantes de las distintas contribuciones del presente convenio colectivo de trabajo CCT deberán ser retenidas y depositadas por el empleador en las cuentas corrientes que la UADAV le notificara oportunamente. En los supuestos de no depositarse las sumas convenidas se aplicara el procedimiento de cobro por vía de apremio y el interés mensual resarcitorio y punitorio que se aplique a las obligaciones de la seguridad social.

REPRESENTACION - COMISION PARITARIA PERMANENTE

Artículo 36° - Las partes que suscriben la presente convención colectiva de trabajo, se reconocen como entidades legalmente constituidas, representativas y con capacidad para pactar convenios con el sentido y alcance que disponen las normas legales vigentes.

Artículo 37°.- Una comisión paritaria permanente integrada por dos miembros titulares y un suplente por cada parte, resolverá sobre la interpretación del presente CCT en caso de desacuerdo, verificara y arbitrará lo conducente para su cumplimiento y promoverá las reformas y acuerdos complementarios que consideren oportunos y/o necesarios.-

ORGANISMO DE APLICACIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 38°.- El Ministerio de Trabajo será el organismo de aplicación y vigilancia para el cumplimiento del presente CCT, quedando las partes obligadas a la estricta observancia de las condiciones fijadas en el mismo. Ninguna empresa o Artista podrá dirigirse a los Tribunales Ordinarios sin antes someter el diferendo a consideración de la Comisión paritaria.

VIOLACION A CONDICIONES ESTIPULADAS

Artículo 40°.- La violación de las condiciones estipuladas será considerada infracción de conformidad a las Leyes y Reglamentaciones vigentes y será sancionada por el organismo competente.

CLAUSULAS TRANSITORIAS:

Artículo 41°.- El presente Convenio solo rige a partir de su homologación y previo a ello no podrá invocarse su exigibilidad ni como precedente para sustentar cualquier pretensión jurídica.

Artículo 42: Las partes promoverán la ampliación del presente convenio al ámbito del Área Metropolitana Buenos Aires, ciudad de La Plata y zona de influencia invitando a la representación gremial empresaria de esas jurisdicciones.

/ / / /

[Handwritten signature]
DNI 17.501.553
NUGO Miguel Fal...
UADAV
Unión Argentina de Artistas de Variedad



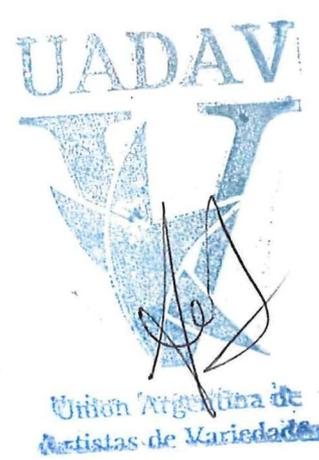
ANEXO CATEGORIAS PROFESIONALES – ART. 23°

CATEGORIA	PERSONAL COMPRENDIDO
Categoría 1	Artistas principiantes o iniciales; seguidoristas; vestuaristas; Ayudantes y auxiliares de tareas generales que participan tanto antes, durante o después de cada función
Categoría 2	Artistas semisenior o con pequeña aportación al espectáculo en general; ayudante de escenario; vestuarista principal;
Categoría 3	Artista Senior o aquél que sin tener la característica o el rol de protagonista, ocupa un lugar relevante en la representación general del espectáculo; disc jockey, sonidistas; iluminador; ayudantes de coreógrafo
Categoría 4	Artista protagonista principal, es aquél sobre el que recae la parte más importante del show, claramente diferenciado del resto; coreógrafos; directores y creativos de técnica que participan en el espectáculo
Categoría 5	Artista Convocante, es aquél que realiza un aporte especial y autónomo al show y tiene una trayectoria reconocida nacional e internacional adquirida a través de los años.

ll ll

J. J. J.
DNI 17.521.553
Miguel Ángel Fortino

8



ANEXO ESCALA SALARIAL

Artistas, Ayudantes o Asistentes (art. 23 inc, b) (1) Válido para el trabajo mensual de 100 horas y Personal Técnico (art, 23 inc, a) (2) válido para trabajo mensual de 200 horas

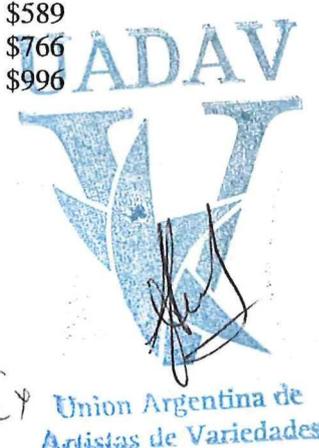
	Establecimientos hasta 400localidades	Establecimientos desde 401 hasta 700 localidades	Establecimientos desde 701 hasta a 51000 localidades	Establecimientos de más de 1000 localidades
Categoría 1	\$4500	\$6000	\$7875	\$10.125
Categoría 2	\$4960	\$6615	\$8682	\$11.163
Categoría 3	\$5706	\$7606	\$9985	\$12.837
Categoría 4	\$7417	\$9889	\$12.979	\$16.689
Categoría 5	\$9642	\$12.856	\$16.863	\$21.694

(1) Las horas excedentes desde la 101 hora hasta las 200 se pagaran con un 50% de recargo y las horas extraordinarias desde la 201 hora se pagaran con un 100% de recargo

(2) Las horas extraordinarias desde la 201 hora se pagaran con un 100% de recargo

Salario diario válido para trabajo con menos de quince (15) funciones mensuales (art. 23 inc. a)

	Establecimientos hasta 400localidades	Establecimientos desde 401 hasta 700 localidades	Establecimientos desde 701 hasta a 51000 localidades	Establecimientos de más de 1000 localidades
Categoría 1	\$210	\$270	\$370	\$465
Categoría 2	\$231	\$290	\$397	\$513
Categoría 3	\$265	\$304	\$456	\$589
Categoría 4	\$346	\$396	\$594	\$766
Categoría 5	\$450	\$514	\$771	\$996



Handwritten signature and date: 9/2/2011 SA...



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social



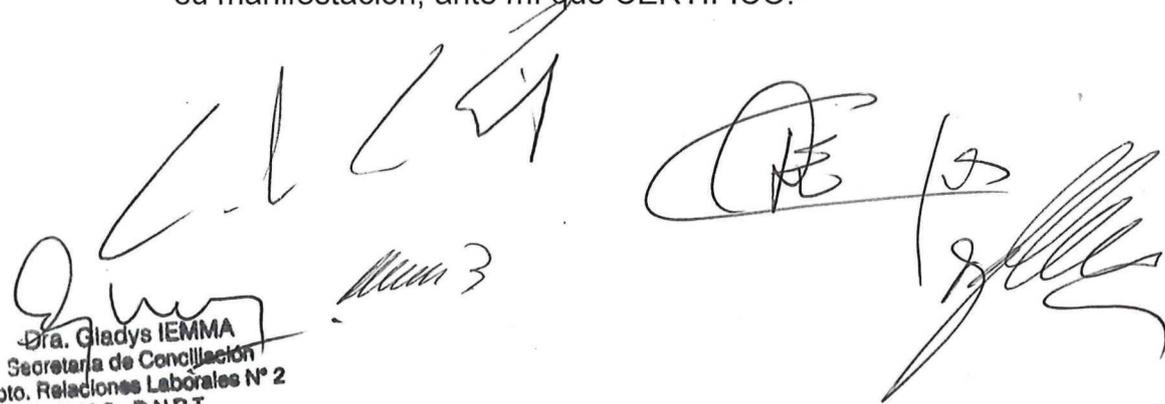
Expediente N°: 1725174/16

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 8 días del mes de junio de 2017, siendo las 11.30 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante mi, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 2, Doctora Gladys IEMMA; en representación de la **UNION ARGENTINA DE ARTISTAS DE VARIEDADES**, con domicilio constituido en autos, lo hace la Sra Maria Elisa CAMPOS (DNI 16.619.273 , acompañada por el Dr.Javier KATZ, por la **ASOCIACION DE HOTELES, RESTAURANTES,CONFITERIAS Y CAFES**, lo hace el Sr.Camilo Gustavo SUAREZ, acompañado por el Dr.Roberto Enrique BENINATI, en su caracter de apoderado, conforme el poder que adjunta a las presentes juramentando su validez y vigencia y exhibiendo su original.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, las partes manifiestan que vienen en este acto a cumplimentar lo requerido por esta Autoridad de Aplicación a fojas 146/148 y acompañando el original del Convenio Suscripto de igual tenor al obrante en autos, ratificando su firma y contenido y solicitando su homologación.

La funcionaria actuante hace saber a las partes que las actuaciones serán elevadas a la Superioridad, **quedando sujetas al control de legalidad establecido en la Ley N° 14.250.**

No siendo para mas, a las 12.00 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí que CERTIFICO.-


Dra. Gladys IEMMA
Secretaria de Conciliación
Dpto. Relaciones Laborales N° 2
D.N.C.- D.N.R.T.
M.T.E.y S.S.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*



Expediente N°: 1.725.174/16

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 8 días del mes de junio de 2017, siendo las 11.00 horas, comparece previamente citado en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante mi, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 2, Doctora Gladys IEMMA; en representación de la **UNION ARGENTINA DE ARTISTAS DE VARIEDADES**, con domicilio constituido en autos, el Sr. Hugo FONTANA (DNI 17.501.553), en su carácter de Secretario General.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, previa vista de las actuaciones, manifiesta que habiendo sido notificado del Dictamen obrante a fojas 146/148, se presenta a efectos de dar cumplimiento al mismo, y ratificar el Convenio Colectivo celebrado, conjuntamente con los Anexos de fojas 3/9 y 12/13 respectivamente.

Asimismo expone que toma conocimiento de lo manifestado en razón de los Anexos de fojas 10/11.-

La funcionaria actuante hace saber que, previo a lo solicitado, el sector empresarial debiera dar cumplimiento al Dictamen ut-supra referido.

No siendo para mas, a las 11.30 horas, se da por finalizado el acto firmando el compareciente al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí que CERTIFICO.-

REPRESENTACION SINDICAL



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOLUCION SECT N°: 553/19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 13 pagina/s.